



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB www.tce.gob.ec DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 037-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 037-2023-TCE

AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de febrero de 2023. Las 13h11.-

VISTOS.- Agréguese al expediente: i) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0152-0 de 28 de enero de 2023, dirigido a la señora Silvia Patricia Núñez Ramos, suscrito electrónicamente por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral; ii) correo electrónico recibido en el correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec perteneciente a Secretaría General de este Tribunal el 30 de enero de 2023, a las 16h10 desde la dirección electrónica silvia.nunez@asambleanacional.gob.ec.

I. ANTECEDENTES

1. El 25 de enero de 2023, a las 15h54, ingresó a través de recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en cuatro (4) fojas al que se adjuntaron como anexos nueve (9) fojas que contiene, en imágenes, las firmas electrónicas de la señora Silvia Patricia Núñez Ramos y del abogado David Márquez.
2. El 25 de enero de 2023, a las 19h22, se recibió en el correo electrónico institucional de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un mail desde la dirección: silvia.nunez@asambleanacional.gob.ec con el asunto: "Denuncia por Infracción Electoral a la Viceministra Ana Changuín" que contiene dos (2) archivos adjuntos en formato PDF: **i)** Con el título "INFRACCIÓN ELECTORAL MIN GOB (2)-signed-signed.pdf" de 255 KB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a un escrito constante en cuatro (4) fojas, firmado electrónicamente por la señora Silvia Patricia Núñez Ramos y el abogado David Márquez, firmas que luego de su verificación con el sistema "FirmaEC 2.10.0", son válidas; **ii)** Con el título "Recibido.pdf" de 81 KB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a un documento en una (1) foja¹.
3. Mediante el escrito presentado, la señora Silvia Patricia Núñez Ramos, quien comparece ante este Tribunal por sus propios derechos, interpuso una denuncia contra la señora Ana Changuín, en su calidad de Viceministra de Gobernabilidad por el presunto cometimiento de una infracción electoral.
4. Según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, la sustanciación de la causa correspondió al

¹ Ver fojas 1 a 19 vuelta



magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal, conforme consta del acta de sorteo No. 28-26-01-2023-SG de 26 de enero de 2023, a la que se adjuntó el informe de realización de sorteo de la causa jurisdiccional signada con el número **037-2023-TCE**².

5. El expediente de la causa ingresó al despacho el 26 de enero de 2023, a las 14h23, en un (1) cuerpo compuesto de veintidós (22) fojas³.
6. Mediante auto de sustanciación de 28 de enero de 2023, las 10h11, el juez de instancia, en lo principal, dispuso que en el plazo de dos días, la señora Silvia Patricia Núñez Ramos, **ACLARE Y COMPLETE** su denuncia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con lo determinado en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es: a) Complete y aclare la especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho; b) Aclare y complete los fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de la presunta infracción electoral, que incluirá el lugar, tiempo y el medio en que fue cometida; c) Aclare la determinación de los agravios que cause el acto, resolución o hecho, especifique el daño causado, así como los preceptos legales vulnerados; d) Complete y aclare su anuncio de medios de prueba, considerando las disposiciones contenidas en el Código de la Democracia y en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral que se refieren a los medios de prueba así como a la forma de presentación de los mismos; e) Fundamente el auxilio contencioso electoral de prueba, precisando con claridad la necesidad de los documentos que requiere como prueba y justifique su imposibilidad de acceso a los mismos; así como la identificación de la institución que posee la información; y, f) Aclare y complete su pretensión⁴.
7. Con oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0152-O de 28 de enero de 2023, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, comunicó a la señora Silvia Patricia Núñez Ramos, la asignación de la casilla contencioso electoral No. 106 para las notificaciones respectivas⁵.
8. El 30 de enero de 202, a las 16h10, ingresó al correo institucional de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral secretaria.general@tce.gob.ec un mail desde la dirección electrónica silvia.nunez@asambleanacional.gob.ec con el asunto "**Completar denuncia causa No. No. 072023-TCE**" mismo que contiene un (1) archivo adjunto en extensión PDF, con el título "**Escrito completar demanda Changuin-signed-pdf**" de 300 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (1) escrito constante en tres (3) fojas, firmado electrónicamente por el abogado David Márquez, documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEC 3.0.0, reporta el mensaje "Firma Válida". Según razón sentada por la secretaria

² Ver fojas 20 a 22 vuelta

³ Ver foja 23

⁴ Ver fojas 24 a 25

⁵ Ver foja 28



relatora de este despacho, el documentó ingresó el 30 de enero de 2023, a las 16h24⁶.

II. CONSIDERACIONES

9. El artículo 245.2, establece de manera taxativa los requisitos que deben contener los recursos, acciones y denuncias a ser presentados por los sujetos políticos y ciudadanía ante este Tribunal, norma que es concordante con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
10. La señora Silvia Núñez Ramos, el 25 de enero de 2023, propuso una denuncia contra la señora Ana Changuín, en su calidad de Viceministra de Gobernabilidad por el presunto cometimiento de una infracción electoral.
11. Una vez revisado el mencionado documento, con auto de 28 de enero de 2023, las 10h11, dispuso que la señora Silvia Patricia Núñez Ramos, en el plazo de dos días aclare y complete el escrito presentado ante este Tribunal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con lo determinado en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
12. El 30 de enero de 2023, a las 16h10, la señora Silvia Núñez Ramos, remitió un escrito en el que manifestó: *"(...) en referencia a la providencia remitida por su autoridad de fecha 28 de enero de 2023, proceda a COMPLETAR LA DENUNCIA, en los siguientes términos (...)"*
13. Corresponde a este Juzgador, verificar si la compareciente dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de 28 de enero de 2023:

a) Complete y aclare la especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho

La compareciente, en el escrito de aclaración, atribuye la responsabilidad del hecho a la señora Ana Changuín, viceministra de Gobernabilidad del Ministerio de Gobierno, por el presunto uso de bienes públicos con fines electorales para promocionar la opción electoral del SI en la consulta popular, sin especificar con exactitud las fechas de los hechos respecto de los cuales interpone la denuncia.

Este juzgador por tanto no verifica el cumplimiento del literal a) del auto de sustanciación de fecha 28 de enero de 2023.

⁶ Ver fojas 31 a 35



b) Aclare y complete los fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de la presunta infracción electoral, que incluirá el lugar, tiempo y el medio en que fue cometida.

En el escrito de aclaración, la recurrente vuelve a transcribir partes del texto que se contiene en el numeral 4 del escrito inicial, sin aportar mayores fundamentos a los ya indicados en su primer escrito.

Además afirma que la presunta infracción electoral atribuida a la viceministra de Gobernabilidad, se encuentra tipificada en el numeral 2 del artículo 276 del Código de la Democracia, que señala: “*Constituyen infracciones de las autoridades o de los servidores públicos, las siguientes: 2. Usar bienes o recursos públicos con fines electorales. Serán sancionados con la destitución del cargo y una multa de hasta diez remuneraciones básicas unificadas.*”; sin considerar que dicha norma legal fue sustituida cuando se reformó el Código de la Democracia en febrero del 2020.

Sin perjuicio de lo anterior, la denunciante no expresa de una manera clara y precisa el tiempo en el que se habría cometido la infracción electoral.

En tal sentido, este juzgador verifica que la compareciente no dio cumplimiento a lo ordenado en el literal b) de la disposición primera del auto de 28 de enero de 2023.

c) Aclare la determinación de los agravios que cause el acto, resolución o hecho, especifique el daño causado, así como los preceptos legales vulnerados.

Este requerimiento fue efectuado por este juez, en función que en el primer escrito la compareciente no se refirió a este requisito en el escrito inicial y que se encuentra contemplado en el numeral 4 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.

La señora Silvia Núñez Ramos, incorpora en el escrito de aclaración los agravios que, según su parecer, causa el presunto hecho cometido por la viceministra de Gobernabilidad del Ministerio de Gobierno y cita como preceptos legales vulnerados los numerales 1, 4, 5, 6 y 9 del artículo 11; numerales 1, 2, 8, del artículo 61; artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 203 y numeral 2 del artículo 276 del Código de la Democracia, con lo cual se verifica el cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) de la disposición primera del auto de 28 de enero de 2023 dictado por este juzgador.

d) Complete y aclare su anuncio de medios de prueba, considerando las disposiciones contenidas en el Código de la Democracia y en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral que se refieren a los medios de prueba así como a la forma de presentación de los mismos.

La compareciente en el escrito de aclaración solicitó se considere prueba documental, para lo cual adjuntó copia de su cédula de ciudadanía y del certificado de votación, así como la “Materialización ante el Notario Cuarto del Cantón Quito”, de la agenda del Ministerio de Gobierno donde participó la señora Viceministra de Gobernabilidad Ana Changuín, en las provincias de Cañar y Azuay; del evento en la Unidad Educativa Fiscomisional Juan Bautista Vásquez; del evento de promoción



efectuado el 16 de enero en las instalaciones de la Gobernación del Azuay; y, de la nota de prensa del medio digital Radio la Calle.

Este juez verifica que la señora Silvia Núñez Ramos, dio cumplimiento a lo dispuesto en el literal d) de la disposición primera del auto de 28 de enero de 2023.

e) Fundamente el auxilio contencioso electoral de prueba, precisando con claridad la necesidad de los documentos que requiere como prueba y justifique su imposibilidad de acceso a los mismos; así como la identificación de la institución que posee la información.

La compareciente en el escrito de aclaración solicitó auxilio contencioso electoral de prueba, a fin de que este juez disponga oficiar al Ministerio de Gobierno con el propósito que remita información respecto de la agenda cumplida por la viceministra de Gobernabilidad, pedido que se fundamenta en el artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, al haber adjuntado a su escrito inicial “una solicitud de información realizada al Ministerio de Gobierno el 25 de enero de 2023”.

Revisado el documento referido, se constata que el mismo es copia simple y dice ser firmado electrónicamente por la ingeniera Silvia Patricia Núñez Ramos, asambleísta por la provincia de Chimborazo.

Este juzgador en el auto de sustanciación advirtió a la compareciente que toda documentación que se presente dentro de la causa que nos ocupa, deberá ser **original, copia certificada o compulsada, según corresponda**, situación que no ocurre con el documento que obra a fojas 3, por lo tanto, la señora Silvia Patricia Núñez Ramos, no cumple el literal e) de la disposición primera del auto de 28 de enero de 2023 dictado por esta autoridad.

f) Aclare y complete su pretensión

La compareciente tanto en el escrito inicial como en el escrito inicial solicita que mediante sentencia se declare la responsabilidad de la infracción prevista en el artículo 276 del Código de la Democracia contra la señora viceministra de Gobernabilidad y que se aplique la sanción prevista de diez remuneraciones básicas unificadas y la destitución del cargo.

Este juzgador, considera que la compareciente, transcribe nuevamente su petición inicial sin que se verifique aclaración alguna en este punto, en especial de la invocación de la norma legal.

- 14.** Por lo expuesto, la señora Silvia Patricia Núñez Ramos: **i)** no completó, ni aclaró la especificación del acto, hecho o resolución, respecto del cual interpone la denuncia; **ii)** no completó, ni aclaró los fundamentos de la denuncia propuesta; **iii)** no fundamentó documentadamente el auxilio contencioso electoral de prueba; y, **iv)** no aclaró, ni completó su pretensión. En consecuencia, el escrito que contiene la denuncia, no cumplió con los requisitos exigidos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



15. Los incisos segundo y tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia, establecen:

(...)

Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6; fuere oscuro, ambiguo, impreciso; o, no pueda deducirse la pretensión del recurrente, accionante o denunciante, la o el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y/o completar en dos días.

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa (...).

III. DECISIÓN

Por cuanto este juzgador ha llegado a determinar que la señora Silvia Patricia Núñez Ramos, no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 28 de enero de 2023, las 10h11, **dispongo:**

PRIMERO.- Archivar la presente causa, en atención a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia e inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente auto a la señora Silvia Patricia Núñez Ramos, en la dirección electrónica silvia.nunez@asambleanacional.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 106.

TERCERO.- Siga actuando la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

CUARTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de febrero de 2023

Ab. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL